



RESOLUCIÓN No. 003274
02 SEP 2009

"Por medio de la cual se autoriza y se fijan requisitos sanitarios transitorios para la importación desde Canadá de bovinos vivos con destino a la reproducción"

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 1 de la Resolución 1252 de 2009 de la Comunidad Andina y por el literal a del artículo 6 del Decreto 1840 de 2009,

CONSIDERANDO:

La Secretaria General de la Comunidad Andina expidió la Resolución 1252 del 10 de agosto de 2009 mediante la cual se autoriza a los Países Miembros a fijar requisitos sanitarios transitorios para la importación de bovinos, carne de bovino y sus productos procedentes de Canadá.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la entidad encargada de velar por la Sanidad Agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional;

El Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria tiene como uno de sus objetivos el facilitar con terceros países, el comercio de animales y sus productos cumpliendo con medidas sanitarias que aseguren la preservación del estatus sanitario de la Subregión Andina;

En concordancia con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

En la evaluación de riesgo comunitaria realizada por parte del grupo técnico de expertos, se determinó el riesgo de introducción de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, al territorio Comunitario a través de la importación de bovinos vivos con destino a la reproducción, carne bovina y vísceras;

RESOLUCIÓN No. 003274

02 SEP 2009

“Por medio de la cual se autoriza y se fijan requisitos sanitarios transitorios para la importación desde Canadá de bovinos vivos con destino a la reproducción”

Colombia presentó a consideración ante los miembros de El Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), la evaluación de riesgos complementaria para el ingreso de carne bovina y sus productos e ingreso de bovinos vivos para reproducción procedentes de Canadá;

La Encefalopatía Espongiforme Bovina se encuentra catalogada en la lista de enfermedades de los animales, exóticas a la subregión andina, consideradas de importancia para los Países Miembros, y en la Decisión 686 de la Comunidad Andina, se establecen los procedimientos para realizar Análisis de Riesgo Comunitario de Enfermedades de los Animales, Exóticas a la Subregión, consideradas de importancia para los Países Miembros.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Autorizar la importación desde Canadá de bovinos vivos con destino a la reproducción, teniendo en cuenta los requisitos sanitarios transitorios establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución y los consagrados en la normatividad andina vigente, los cuales deberán estar consignados en el Documento Zoonosanitario para importación.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS SANITARIOS TRANSITORIOS. Para la importación de bovinos con destino a la reproducción la autoridad competente de Canadá deberá certificar que:

1. Es un país de riesgo controlado para EEB.
2. Los bovinos no son alimentados con harinas de carne y huesos, o con chicharrones derivados de rumiantes ni con alimentos para animales (concentrados, balanceados, alimentos completos) que contengan proteínas de rumiantes y esta prohibición ha sido efectivamente implementada.
3. Mantiene y vigila la prohibición de elaborar e importar alimentos con proteínas de rumiantes para uso en bovinos y las medidas destinadas a evitar la contaminación cruzada de los alimentos para animales.
4. Tiene un Programa de vigilancia activa para EEB, cumpliendo con los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
5. Los bovinos nacieron y fueron criados en Canadá.
6. Los bovinos nacieron a partir del 1 de agosto de 2007.

21

RESOLUCIÓN No. 003274
02 SEP 2009

"Por medio de la cual se autoriza y se fijan requisitos sanitarios transitorios para la importación desde Canadá de bovinos vivos con destino a la reproducción"

7. Los bovinos nacieron y han permanecido en un rebaño donde no se han diagnosticado casos de EEB.
8. Todo bovino que se importe, ha sido identificado previamente, mediante un sistema que asegure la identificación permanente, la edad y permita la localización del establecimiento y lugar de origen.
9. El establecimiento de origen no está o ha estado bajo cuarentena por un caso diagnosticado de EEB.

ARTÍCULO 3.- TRANSITORIEDAD. Los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución tendrán el carácter de transitorios hasta la expedición de la Resolución que contenga los requisitos sanitarios comunitarios de importación.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN. La presente Resolución será comunicada a la Secretaria General de la Comunidad Andina y notificada a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTICULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 SEP 2009


LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

~~Vo Bo DBL - Subgerente de Protección Animal~~
Revisó: IRS - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria.

21